

DICTAMEN CONSOLIDADO

QUE EMITE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME FINANCIERO ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS PRESENTADO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL ONCE.

INDICE

Capitulo	Pagina
I. MARCO LEGAL	2
II. ANTECEDENTES	3
III. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN	8
IV. METODOLOGÍA DE REVISIÓN	14
V. INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS	20
VI. RESULTADO DE LA REVISIÓN	21
VII. APLICACIÓN DE RECURSOS	26
VII. CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN.	28

A la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, el informe financiero anual sobre el origen y destino de los recursos presentado por el Partido del Trabajo correspondiente al ejercicio dos mil once.

I. MARCO LEGAL:

La actuación de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, durante el procedimiento de revisión del informe financiero anual sobre el origen y destino de los recursos presentado por el Partido del Trabajo correspondiente al ejercicio dos mil once, para la elaboración del presente dictamen tiene fundamento en los preceptos legales siguientes:

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Artículo 116, fracción IV.
- b) Constitución Política del Estado de Jalisco.- Artículos 5, fracción II; 12, fracciones IV, VIII, XII, párrafo tercero; y 13, fracción V.
- c) Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.- Artículos 91; 93, párrafo primero, fracciones IV, V, VI, VII, IX; y 93, párrafo segundo; 95, párrafo primero, fracción II; y 96, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV y V.
- d) Código Fiscal de la Federación.- Artículos 29; 29 A al D y 72.
- e) Código Penal para el Estado Libre y Soberano del Estado de Jalisco. - Artículo 168.
- f) Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco. - Artículo 88.
- g) Así mismo, se verificó el cumplimiento de la siguiente normatividad:
 - a. Acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de fecha 12 doce de diciembre de 2008 dos mil ocho, mediante el cual se integra la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y se designa al ciudadano que fungirá como su Director General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 92 y 134, párrafo 1, fracción V del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, identificado con clave ACU-067/2008.
 - b. Acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de fecha 21 veintiuno de enero de 2009 dos mil nueve, mediante el cual se aprueba la estructura administrativa de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 134, párrafo 1, fracción IX del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, identificado con clave ACU-005/2009.

Dictamen Consolidado / Anual 2011 / PT

- c. Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco, aprobado el 02 de abril de 2009 dos mil nueve por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave ACU-067/09 y publicado en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco el día 09 de abril de 2009 dos mil nueve.
- d. Acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de fecha 31 de julio de 2009 dos mil nueve mediante el cual se aprobó el monto del financiamiento público que corresponde a los partidos políticos acreditados ante dicho organismo para el ejercicio fiscal 2010 dos mil diez, identificado con clave IEPC-ACG-314/2009.
- e. Acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de fecha 30 de septiembre de 2009 dos mil nueve mediante el cual se aprobó el Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, identificado con la clave IEPC-ACG-328/09.
- f. Decreto 23552/LIX/11 aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco, publicado en el periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 19 de julio de 2011 dos mil once, por medio del cual se reformaron diversos artículos del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

II. ANTECEDENTES:

1.- Aprobación del monto del financiamiento público que corresponde a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal dos mil once.- En sesión ordinaria celebrada con fecha treinta de julio de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con clave IEPC-ACG-026/10, aprobó el monto del financiamiento público que corresponde a los partidos políticos acreditados ante dicho organismo para el ejercicio fiscal dos mil once.

2.- Cálculo del límite del Financiamiento privado que pudo obtener cada partido político dentro del ejercicio anual dos mil once.- Con fecha veintiséis de enero de dos mil once mediante oficio número 012/2011 UFRPP la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos notificó al Partido del Trabajo el límite de financiamiento privado que pudo obtener cada partido político durante el ejercicio anual dos mil once y límite de aportaciones en dinero que pudo realizar cada persona física o moral facultada para ello durante el mismo ejercicio. De igual forma, como consecuencia del Decreto 23552/LIX/11 aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco, publicado en el periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día 19 de julio de dos mil once, esta Unidad con fecha ocho de septiembre del mismo año, mediante oficio número 266/2011 UFRPP, notificó al partido político el

nuevo cálculo de los límites de financiamiento privado y de aportaciones en dinero anteriormente aludidos.

3.- Notificación del plazo para la presentación del informe financiero anual.- Con fecha diecinueve de diciembre de dos mil once mediante oficio número 296/2011 UFRPP la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos notificó al Partido del Trabajo acerca de la obligación de presentar el informe financiero anual dos mil once sobre el origen y destino de los recursos dentro del período, que comprendió del día dos de Enero de dos mil doce y que concluyó el día veintisiete de marzo de dos mil doce.

4.- Entrega del informe financiero anual dos mil once. Con fecha veintisiete de marzo de dos mil doce, el Partido del Trabajo presentó escrito que le correspondió el número de folio 1537 de oficialía de partes de este organismo electoral, por medio del cual presenta el informe financiero sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al ejercicio anual dos mil once.

5.- Requerimiento de la información y documentación comprobatoria correspondiente al informe financiero anual dos mil once. Con fecha cuatro de abril de dos mil doce, mediante oficio 091/2012 UFRPP, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, solicitó al Partido del Trabajo la información y documentación comprobatoria a efecto de verificar la veracidad de lo reportado correspondiente de su informe financiero anual dos mil once.

6.- Entrega de la información y documentación comprobatoria del informe financiero anual dos mil once.- Con fecha veinticinco de abril de dos mil doce, mediante oficio signado por el licenciado Fernando Francisco Reyes Martínez Responsable de Finanzas del Comité Directivo Estatal del Partido del Trabajo, presentó a esta Unidad la documentación comprobatoria correspondiente al informe financiero anual dos mil once, por dicha documentación se le extendió acuse de recibo a reserva de verificar que la documentación relacionada corresponda con la entregada.

7.- Determinación de verificaciones selectivas de la documentación comprobatoria.- Con fecha veintisiete de abril de dos mil doce, mediante oficio 117/2012 UFRPP, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, a partir de criterios objetivos emanados de las normas y procedimientos de auditoría emitió acuerdo mediante el cual determinó la realización de

Dictamen Consolidado / Anual 2011 / PT

verificaciones selectivas de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos de los partidos, para la revisión del informe financiero del ejercicio anual dos mil once.

8.- Informe del resultado del cotejo y comprobación que la información y documentación corresponda a lo declarado.- Con fecha diez de mayo de dos mil doce, mediante oficio 146/2012 UFRPP, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, notificó al Partido del Trabajo que posterior al cotejo y comprobación de la información y documentación del informe financiero anual dos mil once entregada por dicho partido político, no se encontraron omisiones de información y/o documentación relacionada en la entrega verificada.

9.- Acuerdo por el que se dio inicio al plazo del procedimiento de revisión de los informes financieros del ejercicio dos mil once.- Con fecha dieciocho de mayo de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, emitió el acuerdo administrativo mediante el cual se declara en aptitud de revisar los informes anuales presentados por los partidos políticos relativos al ejercicio anual dos mil once, contando con **sesenta** días hábiles para tal efecto.

10.- Notificación de errores u omisiones técnicas.- Con fecha catorce de junio de dos mil doce mediante oficio número 243/2012 UFRPP la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos notificó al Partido del Trabajo a efecto de que realizara las manifestaciones que a su derecho resultasen convenientes y aportara los medios de convicción, para subsanar los **errores u omisiones** técnicas detectadas en el presente procedimiento de revisión del ejercicio anual dos mil once.

11.- Respuesta de las aclaraciones o rectificaciones hechas a los errores u omisiones técnicas.- Con fecha veintinueve de junio de dos mil doce el Partido del Trabajo presentó escrito que le correspondió el número de folio 7207 de oficialía de partes de este organismo electoral, mediante el cual dio contestación al oficio referido en el punto que antecede, exhibiendo documentación y realizando diversas manifestaciones con la finalidad de subsanar los errores u omisiones detectadas en esa etapa del procedimiento de revisión.

12.- Acuerdo por el que se tienen por recibidas las aclaraciones o rectificaciones hechas a los errores u omisiones técnicas.- Con fecha veintinueve de junio de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos emitió

Página 5 de 29

Dictamen Consolidado / Anual 2011 / PT

el acuerdo administrativo mediante el cual se tuvieron por recibidas las respuestas de los errores u omisiones técnicas detectadas durante el procedimiento de revisión del informe financiero del ejercicio anual dos mil once, por parte del Partido del Trabajo.

13.- Notificación del informe de aclaraciones o rectificaciones.- El día trece de julio de dos mil doce mediante oficio número 324/2012 UFRPP, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos informó al Partido del Trabajo acerca de aquellas aclaraciones o rectificaciones hechas mediante su escrito referido en el punto 11 del presente capítulo de antecedentes de este dictamen consolidado, que subsanaron los errores u omisiones técnicas encontrados en la revisión del informe financiero anual dos mil once.

14.- Recepción de la respuesta al informe de las aclaraciones o rectificaciones.- Con fecha dieciocho de julio de dos mil doce el Partido del Trabajo presentó escrito que le correspondió el número de folio 8694 de oficialía de partes de este organismo electoral, por medio del cual dio contestación al oficio señalado en el punto que antecede exhibiendo documentación y realizando diversas manifestaciones con la finalidad de aclarar y/o rectificar los errores y omisiones detectadas en esa etapa del procedimiento de revisión del informe financiero anual dos mil once.

15.- Acuerdo de recepción de la respuesta al informe de las aclaraciones o rectificaciones y de conclusión de etapa de aclaraciones o rectificaciones hechas a los errores y omisiones.- Con fecha veintitrés de julio de dos mil doce la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos emitió acuerdo administrativo mediante el cual dió por recibido el escrito presentado por el Partido del Trabajo en el que informó las aclaraciones y rectificaciones que subsanaron los errores u omisiones técnicas encontrados, en la revisión del informe financiero anual dos mil once; así como, por el que se tiene por concluida la etapa referente a los errores y omisiones técnicas de dicho procedimiento de revisión.

16.- Informe sobre la confronta de documentos y en su caso, convocatoria para participar en la Diligencia de Confronta.- Con fecha dos de agosto de dos mil doce la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el ejercicio de sus facultades, y con el fin de garantizar el derecho de audiencia de los partidos políticos y en general de toda persona requerida con motivo de los procesos de fiscalización y previo a la conclusión del proceso de revisión del informe financiero

Dictamen Consolidado / Anual 2011 / PT

anual dos mil once, mediante oficio 373/2012 UFRPP, notificó al Partido del Trabajo, que el procedimiento de revisión de informes financieros correspondiente al ejercicio Anual dos mil once **se encontró total y definitivamente concluido**.

17.- Acuerdo por medio del cual se tuvo por concluido el procedimiento de revisión del informe financiero.- Con fecha nueve de agosto de dos mil doce la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos emitió acuerdo administrativo mediante el cual se tuvo por concluido el procedimiento de revisión del informe financiero anual dos mil once, y se declaró en aptitud de elaborar el dictamen consolidado respecto de la revisión del informe financiero anual del año dos mil once, disponiendo incluso de un plazo de veinte días para elaborarlo.

18.- Elaboración del Dictamen Consolidado.- Con fecha veinticuatro de agosto de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, emite el presente dictamen consolidado respecto de la revisión del informe financiero del ejercicio anual dos mil once presentados por el Partido del Trabajo.

El presente dictamen contiene los hechos y las omisiones, así como las conclusiones que, a juicio de esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se consideraron como presuntas infracciones a la normatividad electoral, porque resultan relevantes para el orden jurídico de la materia, concluyendo con esto el procedimiento de revisión.

22.- Contenido del Dictamen Consolidado.- Del dictamen consolidado emitido por esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos referido en el punto que antecede, incluye entre otros: 1. Los procedimientos y formas de revisión aplicados; 2. El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes respectivos, y de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones que fueron presentadas por el partido político de haber sido notificado con ese fin y la valoración a la que haya lugar; 3. Los resultados de todas las prácticas de auditoría realizadas en relación con lo reportado en los informes; y, 4. La mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión, por lo que se tiene el siguiente:

III. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN:

Dictamen Consolidado / Anual 2011 / PT

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo tercero, fracción XII, del artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Jalisco que literalmente indica “...El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco contará con un órgano técnico de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, con autonomía técnica y de gestión...”; y según reza el párrafo 1 del artículo 95 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco: “Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación...”. En consecuencia, y según establece el párrafo 5 del artículo 89 del mismo Código, se confieren facultades a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos para efectuar “la revisión de los informes que los partidos políticos... presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios (...), así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera”, con base en el contenido de los mismos, así como en las aclaraciones, datos y comprobaciones que presenten en razón de los requerimientos hechos por esta autoridad electoral.

Ahora bien, según el criterio vertido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco¹, el procedimiento de revisión de los informes financieros, es de orden público, de naturaleza inquisitiva y no dispositiva, lo que se traduce en que, durante su tramitación, la Unidad de Fiscalización tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance, potestad que no se ve limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan.

El establecimiento de esta facultad tiene por objeto, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia general (artículo 1 CEPCEJ), por lo que no puede verse limitada por las circunstancias apuntadas, y por tanto puede ejercerla de oficio.

De lo anterior se advierte que los principios que rigen la materia de la prueba en el procedimiento de revisión, existe una mayor separación del principio dispositivo y un mayor acercamiento al principio inquisitivo, lo cual es explicable porque se está

¹ Extracto del criterio vertido en la resolución de fecha 23 de septiembre de 2004 emitida por el TEPJEJ, respecto del procedimiento de revisión de los informes financieros. Expediente: RAP-001/2004-SP y su acumulado RAP-003/2004-SP. Actor: Partido Mexicano El Barzón. Autoridad Responsable: Consejo Electoral del Estado de Jalisco. Resolución Impugnada: de fecha 28 de Mayo de 2004, dictada por el CEEJ, pronunciada en el expediente administrativo 009/2004.

Dictamen Consolidado / Anual 2011 / PT

en el terreno donde se desenvuelven actividades de orden público, como lo es la función electoral.

A mayor abundamiento, un correcto estudio de la documentación comprobatoria debe abarcar los puntos siguientes:

1. En cuanto a los requisitos para la validez del documento como prueba se debe analizar:
 1. Que no se haya elaborado con vicios de la voluntad, pues, de incurrir en alguno de ellos se tratará de una prueba ilícita;
 2. Que se hayan cumplido las formalidades exigidas por el Código de la materia, Reglamento y acuerdos respectivos para su formación; Entre las que destacan que, la documentación soporte de los egresos: a).- Deberá estar expedida a nombre del partido político; b).- Estar registrada en la contabilidad del partido, siguiendo las normas establecidas en el Reglamento; c).- Contar con póliza de los cheques expedida; d).- Los recibos deben reunir los requisitos fiscales, en los supuestos que establezca el Reglamento; e).- Por bitácora y hasta el porcentaje establecido por el Reglamento de los gastos realizados en transporte, viáticos y gastos menores;
 3. Que hayan sido llevados y admitidos al procedimiento en la oportunidad y con los requisitos legales, y;
 4. Que no sea una prueba ilícita.
2. Por lo que toca a los requisitos para la eficacia probatoria de los documentos señalados, se debe analizar:
 1. Que sea conducente para probar el hecho y pertinente por referirse a un hecho materia de prueba;
 2. Que esté establecida o presumida su autenticidad. La Unidad de Fiscalización debe estar segura de la autenticidad, para considerar al documento medio de prueba;
 3. Que no haya prueba legalmente válida en contra de la sinceridad y veracidad de lo expuesto en el documento;
 4. Que el contenido del documento sirva para llevarle a la Unidad de Fiscalización, por sí solo o juntamente con otras pruebas, el convencimiento sobre los hechos investigados o que se pretenden demostrar. Considerando la redacción, la claridad de las declaraciones y su alcance (función interpretativa) e igualmente si se trata de documentos públicos o privados y si la responsable goza de libertad de valoración o está sujeto a una tarifa

- legal que le imponga el mérito que debe reconocerle al documento en cada una de las partes;
5. Que se haya llevado al proceso por medio legítimo;
 6. Que el autor del documento tenga capacidad y facultad para realizar el acto documentado, y;
 7. Que acredite la certeza sobre el gasto realizado.

Es de destacar, que la fracción II, del párrafo 1, del artículo 93 del Código Comicial Local establece como facultad de la Unidad de Fiscalización el *"emitir las normas generales de contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos"*, lo cual, mediante la elaboración de la metodología implementada por la Unidad de Fiscalización para realizar el correcto estudio de la documentación comprobatoria sobre técnicas adecuadas y uniformes, constituye una aproximación a dicha facultad, de modo tal, que se garantiza que los resultados de las revisiones representen razonablemente las operaciones económico-financieras acontecidas y reportadas a esta autoridad por los institutos políticos durante el periodo de análisis, como así también aquéllas que impliquen una infracción administrativa y que afecten el patrimonio de los sujetos obligados en periodos subsecuentes.

Para ello y sobre la base del marco legal y los criterios aplicables, los procedimientos técnicos a seguir, así como, las pruebas de auditoría empleadas a los informes financieros presentados, la revisión se realiza atendiendo lo establecido en las Normas y Procedimientos de Auditoría, en virtud de que, *"...generalmente el auditor no puede obtener el conocimiento que necesita para sustentar su opinión en una sola prueba, es necesario examinar cada partida o conjunto de hechos, mediante varias técnicas de aplicación simultanea o sucesiva..."*, permitiendo así aplicar con criterio profesional, los ajustes técnicos o de procedimientos de auditoría que se siguen a cada caso para obtener la certeza que fundamentan una opinión objetiva y profesional, incluyendo con carácter prioritario las normas contables generales conforme se expone a continuación:

OBSERVACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS CONDICIONES DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, respecto al estado físico de la misma por su manejo y que no presente alteraciones que ameriten su invalidez, así como de su archivo y expedientes presentados.

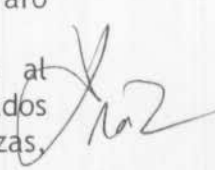
INSPECCIÓN DOCUMENTAL, para verificar que la documentación requerida anexa a los informes financieros fueran:

Dictamen Consolidado / Anual 2011 / PT

- a) Estados Financieros correspondientes al período sujeto a revisión, incluyendo el estado consolidado de situación patrimonial en el que se manifiesten los activos, pasivos y patrimonio, así como un informe detallado de los bienes inmuebles propiedad del partido.
- b) Balanzas de comprobación mensuales correspondientes al período sujeto a revisión.
- c) Movimientos auxiliares de catálogo correspondientes al período sujeto a revisión.
- d) Diario cronológico a detalle correspondiente al período sujeto a revisión.
- e) Pólizas de diario, ingresos, egresos y cheque, con documentación comprobatoria anexa, correspondientes al período sujeto a revisión; en caso de existir cheques cancelados proporcionarlos en copia simple con la firma del responsable de finanzas, y presentar los originales para su cotejo. En tratándose de actividades específicas o actividades para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, se deberá acompañar la información, documentación y muestras correspondientes, de conformidad con el artículo 32; del Reglamento de la materia.
- f) Consecutivo de recibos de ingresos correspondientes al período sujeto a revisión; en caso de existir recibos cancelados proporcionarlos en copia simple con la firma del responsable de finanzas, y presentar los originales para su cotejo.
- g) Contratos por créditos o préstamos obtenidos correspondientes al período sujeto a revisión, así como estados de cuenta que muestren los ingresos obtenidos y los gastos efectuados por intereses y comisiones, en su caso.
- h) Contratos de apertura de cuentas bancarias correspondientes al período sujeto a revisión.
- i) Documentación expedida por la institución bancaria que acredite fehacientemente la cancelación de las cuentas bancarias utilizadas en el período sujeto a revisión, en su caso.
- j) Estados de cuenta bancarios correspondientes al período sujeto a revisión.
- k) Conciliaciones bancarias correspondientes al período sujeto a revisión; incluyendo en su caso, la relación de partidas con antigüedad mayor a un año en formato excel, en medios magnético e impreso, así como la información y documentación a que se refiere el artículo 41, párrafo 6; del Reglamento de la materia.
- l) Registro anual de aportaciones por cada militante y simpatizante en medios magnético e impreso, correspondiente al período sujeto a

Dictamen Consolidado / Anual 2011 / PT

revisión, de conformidad con el artículo 19, párrafo 18; del Reglamento de la materia.

- m) Detalle de control de ingresos por colectas públicas en formato excel, en medios magnético e impreso, de conformidad con el artículo 20, párrafo 2° del Reglamento de la materia.
- n) Consecutivo de recibos de servicios personales correspondientes al período sujeto a revisión; en caso de existir recibos cancelados proporcionarlos en copia simple con la firma del responsable de finanzas, y presentar los originales para su cotejo. 
- o) Copia de las credenciales de elector de las personas a quienes les hayan otorgado reconocimientos por actividades políticas o pagos por concepto de servicios personales, incluyendo los correspondientes a honorarios asimilables a salarios, durante el período sujeto a revisión.
- p) Control de folios de recibos de servicios personales en formato excel, en medios magnético e impreso, a que se refieren los artículos 27, párrafo 11; del Reglamento de la materia.
- q) Listado mensual y anual de personas que otorguen servicios personales, así como de los integrantes de sus órganos directivos, en formato excel, en medios magnético e impreso de conformidad con el artículo 27, párrafos 1 y 18; del Reglamento de la materia.
- r) Relación de los miembros que integraron los órganos directivos a nivel estatal, correspondientes al período revisado, en formato excel, en medios magnético e impreso, de conformidad con el artículo 31, párrafo 3, fracción X; del Reglamento de la materia.
- s) Relación anual de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas en formato excel, en medios magnético e impreso, de conformidad con el artículo 27, párrafo 14; del Reglamento de la materia.
- t) Contratos celebrados con las personas a las que se les pagaron honorarios asimilables a salarios, correspondientes al período sujeto a revisión, de conformidad con el artículo 27, párrafos 16 y 17; del Reglamento de la materia.
- u) Relación de proveedores en formato excel con los que el partido político hubiera realizado operaciones que excedan de 500 días de salario mínimo, en medios magnético e impreso, de conformidad con el artículo 43, párrafo 2; del Reglamento de la materia.
- v) Relación de proveedores en formato excel con los que el partido político hubiera realizado operaciones que excedan de 5,000 días de salario

Dictamen Consolidado / Anual 2011 / PT

mínimo, en medios magnético e impreso, así como los expedientes de los proveedores, de conformidad con el artículo 43, párrafo 3; del Reglamento de la materia.

- w) El inventario físico de activos fijos en formato excel, en medios magnético e impreso, de conformidad con el artículo 42, párrafos 1, 4 y 5; del Reglamento de la materia.
- x) Informes trimestrales, semestrales, e informe anual de 2011; y sus anexos correspondientes en medio magnético.
- y) Copia certificada de cédula profesional del auditor externo y carta original expedida por el Colegio de Contadores que acredite al auditor externo como afiliado al mismo, de conformidad con el artículo 31, párrafo 2; del Reglamento de la materia.

ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA, sobre la base del informe financiero presentado por el instituto político, para evaluar si ésta representa realmente los importes consignados en los informes y verificar su adecuado registro contable, así mismo, para detectar los errores y omisiones de carácter técnico encontrados en los mismos. De los egresos, analizarlos para su clasificación por el concepto de gasto y que contenga, además, los requisitos fiscales necesarios para ser aceptada como documentación comprobatoria y justificativa de los gastos que se efectuaron.

INVESTIGACIÓN de los casos específicos en los que se advirtieron indicios de presuntas irregularidades.

DECLARACIONES POR PARTE DEL PARTIDO, para presentar las aclaraciones o rectificaciones que estimó pertinentes de los posibles errores u omisiones y posibles irregularidades administrativas en que hubieren incurrido, de acuerdo a las observaciones realizadas.

REGISTRO DE DATOS, lo cual se llevó a través de la captura en medio digital de la documentación comprobatoria de los egresos reportados en hojas tabulares previamente diseñadas, para su ordenación por cuenta y sub-cuenta, conforme al catálogo de cuentas establecido en el Reglamento de Fiscalización, así como, en cédulas analíticas para hacer las anotaciones en forma ordenada de las observaciones y de las opiniones a que se llegaron en su revisión y para obtener elementos de juicio necesarios que respalden las conclusiones y recomendaciones que se formularon.

ELABORACIÓN DE LAS CÉDULAS de observaciones y del informe de resultados de la revisión.

Por lo que, con base en las normas genéricas establecidas por el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y las particulares o específicas del Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se encuentra facultada para efectuar la revisión de los informes presentados por el Partido del Trabajo, además de las facultades implícitas que se derivan de la legislación aplicable al presente procedimiento, las cuales se traducen en la implementación de procedimientos contables de verificación de los datos reportados por el instituto político sujeto a revisión, así como de la documentación comprobatoria que proporcionó, desarrollados mediante métodos comparativos y analíticos propios de la materia contable, la cual se llevó a cabo particularmente sobre los siguientes aspectos:

IV. METODOLOGÍA DE REVISIÓN:

Relativa a las revisiones sobre el origen y destino del financiamiento de los Partidos Políticos registrados o acreditados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para el ejercicio anual dos mil once.

Según se desprende del artículo 89 párrafos 4 y 5 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; el principal objetivo de la revisión de informes es verificar el origen y la aplicación en el ámbito legal permitido del financiamiento público y privado de los partidos políticos, así como la forma y términos de comprobación de los mismos. Así mismo, el artículo 1, fracción I del Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco señala *"Establecer los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos, en la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos y en la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, en términos de lo establecido por los artículos 93, párrafo 1, fracciones I y II, 101, párrafo 2, 134, párrafo 1, fracción IX, 235 y 447, párrafo 1, fracción IV, del Código."*

Con base en lo anterior, el procedimiento de revisión estará focalizado a verificar el régimen del financiamiento de los partidos políticos en las modalidades permitidas por los artículos 89, párrafo 1, fracciones I, II, III, IV y V; y 90 párrafo 1, fracciones I y III, párrafo 3, fracciones I, III, IV y V, y párrafo 4 del citado código; observándose los rubros de:

Ma2

I.- INGRESOS:

- a) Financiamiento público; para actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas.
- b) Financiamiento privado; financiamiento proveniente de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, así como de otros eventos.

II.- EGRESOS:

Gastos en actividades ordinarias permanentes, por actividades específicas, compra de activo fijo y pago de pasivos.

Buscando así reflejar finalmente un programa de trabajo, ordenado y clasificado de los procedimientos de auditoria que han de emplearse, así como la extensión y la oportunidad en que van a ser aplicados.

A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES:

- 1. Verificar que la información se presente en los formatos oficiales aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. (CEPCEJ, artículos 68; 89; y, 95 / RGF, artículo 28)
- 2. Verificar que los formatos "I.T.", "I.S" e "I.A." se encuentren debidamente requisitados en cuanto a la presentación, así como a los anexos correspondientes. (CEPCEJ, artículos 68; 89; y, 95 / RGF, artículo 28.4; 29; y, 31)
- 3. Verificar que se aplique el catálogo de cuentas aprobado el Consejo General. (RGF, artículos 1. IV; y, 41.1)
- 4. Verificar que el informe anual se presente debidamente autorizado y firmado por el auditor externo que el partido designe para tal efecto, y que se acompañe copia certificada de la cédula profesional de dicho auditor que lo autorice ejercer profesionalmente como contador público, así como el documento en original con el que acredite que éste se encuentra afiliado a un colegio de contadores públicos debidamente constituido. (CEPCEJ, artículo 95, p. 1, f. II, d); y, RGF, artículo 31.2)

B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN ENTREGADA Y/O SOLICITADA MEDIANTE OFICIO NECESARIA PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE LO REPORTADO:

1. Verificar que el partido proporcione la totalidad de la documentación que señala el Código y el Reglamento, necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en el informe, y/o aquella solicitada mediante oficio. (RGF, artículos 28.2 y 6; y 36.2)
2. Verificar que en el control y registro de sus operaciones financieras, los partidos se apeguen a las normas de información financiera. (RGF, artículos 41.3)

C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:

Revisión correspondiente a los ingresos en efectivo y en especie, del periodo sujeto a revisión, verificando que los mismos se encuentren debidamente registrados en su contabilidad y que contengan el soporte documental, así como los siguientes requisitos. (RGF, artículos 17; y, 41)

a) Financiamiento público y privado.-

1. Prueba global de bancos, verificando que los ingresos que detallan en sus informes coincidan con sus depósitos bancarios. (RGF, artículos 17.2, 3, 4 y 5)
2. Verificar que los recursos en efectivo que provengan de cualquier modalidad de financiamiento privado que reciban el Comité Directivo Estatal, los comités distritales, municipales o equivalentes de cada partido, así como los recursos que provengan del financiamiento público que le sean otorgados en términos de lo establecido por la Constitución y el Código, sean depositados en cuentas bancarias, y que coincidan con sus registros contables. (RGF, artículo 17.5)
3. Verificar el origen de los depósitos según sus estados de cuenta bancarios. (RGF, artículo 17.2, 3, 4 y 5)
4. Verificar que el partido político haya informado a la Unidad de Fiscalización la apertura de cuentas, fondos o fideicomisos, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo, acompañando copia fiel del mismo, expedida por la institución de banca privada con la que haya sido establecido. (CEPCEJ artículo 90.3, f. V, a) / RGF, artículo 17.2)

b) Financiamiento público.-

1. Comparación del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco contra el financiamiento público reportado por el Instituto Político en los formatos "I.T.", "I.S" e "I.A.". (RGF, artículo 8.1. f. IV, i); y, 28.1)

c) **Financiamiento privado.-**

1. Determinación de ingresos por aportaciones de militantes y simpatizantes así como autofinanciamiento, según sus recibos de ingresos. (CEPCEJ, artículo 89; RGF, artículos 19 y 21)
- 1.1 Verificar que no se exceda el límite de aportaciones en dinero que pudo realizar cada persona física o moral facultada para ello durante el ejercicio anual 2011 (\$103,352.04). (CEPCEJ, artículo 90.3. f III c) / RGF, artículo 19.5)
- 1.2 Verificar que los recibos de ingresos contengan los requisitos establecidos por el Reglamento de la materia. (RGF, artículo 19.10)
- 1.3 Verificar el registro contable, la documentación, criterios de valuación y demás requisitos referentes a las aportaciones en especie. (RGF, artículo 18.2)
- 1.4 Verificar el registro contable de las aportaciones o donativos de militantes y simpatizantes de acuerdo al Reglamento de la materia. (RGF, artículo 17)
- 1.5 Verificar que el financiamiento de simpatizantes esté conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales con residencia en el país, que no estén comprendidas en el párrafo 2 del artículo 89 del Código. (CEPCEJ, artículo 89.2 / RGF, artículo 19.2)
- 1.6 Comparación de los ingresos reportados en el formato "I.A." contra el soporte documental de ingresos (consecutivo de recibos de ingresos). (RGF, artículo 19.12)
- 1.7 Verificar que no se exceda el límite de financiamiento privado que pudo obtener cada partido político durante el ejercicio anual 2011 (\$4'134,081.43). (CEPCEJ, artículo 90.4 / RGF, artículo 19.3)
- 1.8 Verificar los ingresos provenientes de autofinanciamiento. (CEPCEJ, artículos 89.1, f. IV; 90.3, f. IV / RGF, artículo 21)
- 1.9 Verificar los ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos. (CEPCEJ, artículos 89.1, f. V; 90.3, f. V / RGF, artículo 22)
- 1.10 Verificar que las aportaciones o donativos en efectivo de una misma persona superiores a la cantidad equivalente a doscientos días de salario mínimo general vigente en la zona metropolitana de Guadalajara (\$11,626.00) dentro del mismo mes calendario, sean realizadas mediante cheque expedido a nombre del partido y proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien a través de transferencia electrónica interbancaria en la que se utilice la clave bancaria estandarizada (CLABE). (RGF artículo 17.8)
- 1.11 Verificar los ingresos no reportados provenientes de pasivos de conformidad con el Reglamento de la materia. (RGF artículos 31.4 y 41.9)

Dictamen Consolidado / Anual 2011 / PT

- 1.12 Verificar el registro de organizaciones sociales adherentes de los partidos políticos. (RGF, artículo 19.8)
- 1.13 Realizar compulsas a las personas que les hayan extendido comprobantes de ingresos los partidos, para que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes. (RGF, artículo 36.6)
- 1.14 Verificar si el partido presenta en su contabilidad pasivos que no se encuentren debidamente soportados como lo señala el artículo 31.4 del Reglamento de la materia con una antigüedad mayor a un año, los cuales, en su caso, serán considerados como ingresos no reportados, salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal o causa justificada. (RGF, artículo 41.9)

D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:

1. Prueba de egresos correspondiente al periodo sujeto a revisión, verificando que los mismos se encuentren debidamente registrados en su contabilidad y que contengan el soporte documental, así como los siguientes requisitos: (RGF, artículo 24.1)
 - 1.1. Verificar que la documentación cumpla con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables. (CFF, artículos 29-A; 29-B; 29-C; y 29-D / RGF, artículo 24)
 - 1.2. Señalar de cada erogación la justificación, destino, beneficiario, condición del beneficiario y firma de autorización. (RGF, artículo 24)
 - 1.3. Comprobar que haya sido erogado tanto en concepto, como en forma de pago y que refleje la certeza de dicha erogación. (RGF, artículo 24)
 - 1.4. Verificar que los pagos superiores a la cantidad equivalente a doscientos cincuenta días de salario mínimo general vigente en la zona metropolitana de Guadalajara (\$14,532.50) se realicen mediante cheque nominativo con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" o bien mediante transferencia electrónica. (RGF, Artículo 24.6 y 24.9, fracción II)
 - 1.5. Verificar que los egresos por concepto de servicios personales, se encuentren clasificados a nivel de subcuentas por área que los originó, y debidamente requisitados según la normatividad aplicable. (RGF, artículo 27.1)
 - 1.6. Verificar que los egresos por concepto de materiales y suministros, y servicios generales se encuentren agrupados en subcuentas por concepto del tipo de gasto de que se trate, y a su vez dentro de éstas se agruparán por sub-subcuenta según el área que les dio origen, asimismo, que se encuentren debidamente autorizados y requisitados. (RGF, artículo 26.1)

Dictamen Consolidado / Anual 2011 / PT

- 1.7. Verificar que no se rebase el límite estatal y los requisitos aplicables por concepto de reconocimientos a militantes y simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político, de conformidad con el Reglamento de la materia. (RGF, artículo 27.2)
- 1.8. Mediante técnicas muestrales de auditoria solicitar por oficio, que las personas que hayan recibido reconocimientos por actividades políticas, confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en los recibos de servicios personales. (RGF, artículo 27.14)
- 1.9. Comparación del registro contable contra el soporte documental. (RGF, artículos 24 y 41.1)
- 1.10. Verificación de pasivos relativos al ejercicio anterior. (RGF, artículo 31.4)
- 1.11. Verificación del soporte documental de las compras de activos fijos. (RGF, artículos 24 y 42)
- 1.12. Verificar si el partido presenta en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar, tales como "Deudores Diversos", "Préstamos al Personal", "Gastos por Comprobar", "Anticipo a Proveedores" o cualquier otra, y al cierre del ejercicio siguiente los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, éstos serán considerados como no comprobados. (RGF, artículo 41.7)
2. Verificar el registro contable de egresos según el consecutivo de cheques. (RGF, artículos 24, 28, 31 y 41)
3. Verificar que sus cargos bancarios coincidan con sus registros contables. (RGF, artículos 24, 28, 31 y 41)
4. Verificar que coincida el control de inventario de activos fijos con registros contables. (RGF, artículos 24, 41 y 42)
5. Realizar compulsa a las personas que hayan extendido comprobantes de egresos a los partidos, para que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes. (RGF, artículo 36.6)
6. Verificar que el financiamiento por concepto de actividades específicas que dispuso el partido durante el periodo sujeto a revisión, haya sido exclusivamente aplicado para la realización de dichas actividades en términos del Código y del Reglamento de la materia. Además, verificar que los egresos realizados por éste concepto, se encuentren soportados con la documentación original, que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago en términos del Reglamento de la materia. (CEPCEJ, artículos, 68.1, f. XV y XXVI; 90.1, f. III; 93.1, f. III / RGF, artículos, 24.1; y, 32)
7. Verificar que el partido político haya destinado el 2% del total del financiamiento público ordinario recibido durante el periodo sujeto a revisión, para la realización de actividades de capacitación, promoción, y el desarrollo

Página 19 de 29

Dictamen Consolidado / Anual 2011 / PT

del liderazgo político de las mujeres. Además, verificar que los egresos realizados por éste concepto, se encuentren soportados con la documentación original, que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago en términos del Reglamento de la materia. (CEPCEJ, artículos, 68.1, f. XV y XXVI; 90.1 f. I d); 93.1, f. III / RGF, artículos 24.1; y, 32.13)

8. Verificar el porcentaje y los requisitos aplicables de gastos por concepto de viáticos, pasajes y gastos menores que se ejerza en operaciones ordinarias mediante bitácoras. (RGF, artículos 24.4 y 24.5)
9. Verificar que los egresos fuera de territorio nacional, cumplan con los requisitos que establece el reglamento. (RGF, artículo 24.10)
10. Verificar que el partido político haya editado por lo menos una publicación trimestral de divulgación, y otra semestral de carácter teórico durante el periodo sujeto a revisión. (CEPCEJ, artículo 68.1, f. VIII; 93.1, f. III / RGF, artículo 32)
11. Verificar que el partido político haya sostenido, por lo menos, un centro de formación política durante el periodo sujeto a revisión. (CEPCEJ, artículo 68.1, f. IX; 93.1, f. III)

E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS):

1. Verificar que el total de ingresos y egresos contenidos en sus informes coincida contra registros contables. (RGF, artículos 17, 21, 22, 24, 29, 31 y 41)
2. Verificación de saldos iniciales del periodo sujeto a revisión. (RGF, artículos 29 y 31)
3. Verificar el registro contable de ingresos y egresos. (RGF, artículos 17, 21, 22, 24 y 41)

V. INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS:

1.- De conformidad con lo señalado por los artículos 95, párrafo 1, fracción II, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; y, 28 párrafo 5 del Reglamento General de Fiscalización en materia electoral y como se señaló en el punto número 4 del capítulo de antecedentes de este dictamen consolidado, tenemos que el Partido del Trabajo, presentó en tiempo y forma el informe financiero anual sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al ejercicio dos mil once.

Dictamen Consolidado / Anual 2011 / PT

presente procedimiento de revisión, así como la documentación y aclaraciones proporcionadas y vertidas por éste en el presente capítulo, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos concluye con los señalamientos sobre los hechos y omisiones que fueron del conocimiento del instituto político sujeto a revisión y que a la postre pudieran considerarse como constitutivos de faltas administrativas en los términos de la legislación aplicable:

A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES: No se observaron hechos u omisiones

B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA MEDIANTE OFICIO: Al verificar que el partido proporcione la totalidad de la documentación comprobatoria solicitada mediante el oficio número 091/2012 UFRPP de fecha 04 de Abril de 2012, se advierte que: **No se observaron hechos u omisiones**

C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:

Al verificar los ingresos no reportados provenientes de pasivos de conformidad con el Reglamento de la materia, se advierte que de conformidad con la autorización emitida por este órgano fiscalizador mediante el oficio No.058/2011 UFRPP de fecha 03 de Mayo de 2011, **se registra un ingreso** mediante la póliza de diario numero 21 de fecha 1 de enero de 2011 por la cantidad de **\$46,000.00** (cuarenta y seis mil pesos 00/100 m.n.), sin embargo el partido político **omitió** la presentación del recibo de ingresos relativo a dicha aportación. (RGF artículos 31.4 y 41.9)

1 Al respecto, con escrito de fecha **29 veintinueve de junio de 2012 dos mil doce**, referido en el punto **11 once** del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...) C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:

1. Se anexa recibo de ingresos correspondientes con número de folio 201..."

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que, presentó el recibo de Ingresos número 201, correspondiente la aportación en especie por la cantidad de \$46,000.00 (cuarenta y seis mil pesos 00/100 m.n.) reflejada en la póliza de diario numero 21 de fecha 1 de enero de 2011; por tal razón, la observación se consideró **subsana**da.

Al verificar el estado consolidado de situación patrimonial en el que se manifiesten los activos, pasivos y patrimonio, así como un informe detallado de los bienes inmuebles propiedad del partido, se advierte que, al término del ejercicio existen pasivos por un importe de **\$16,675.68 (dieciséis mil seiscientos setenta y cinco pesos 68/100 m.n.)**, tal y como se detalla en el **anexo número 1 uno** del documento referido en el punto **10** diez del capítulo de antecedentes de este dictamen, toda vez que no se encuentran debidamente soportados como lo señala el artículo 31.4 del Reglamento de la materia, por tener una antigüedad mayor a un año.

2 En consecuencia y para efectos de no considerar dichos pasivos como ingresos no reportados, de nueva cuenta se le otorga al partido la oportunidad de que exhiba de forma impresa y en medio magnético una relación en hoja de cálculo Excel que contenga la relación de cuentas y subcuentas correspondientes a pasivos que el partido utiliza en su catálogo de cuentas respectivo, y que presentan saldos positivos, indicando además, la antigüedad de los movimientos contables, identificando los casos particulares, e informe en su caso, la existencia de alguna excepción legal y la justifique con la documentación idónea, así también en su caso, sírvase acompañar solicitud por escrito en la que se expresen y justifiquen oportunamente los motivos por los cuales se pretende darlos de baja. (RGF, artículo 41.9)

Al respecto, con escrito de fecha **29 veintinueve de junio de 2012 dos mil doce**, referido en el punto **11 once** del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:

2. Se presenta relación en hoja de cálculo de Excel con los argumentos para solicitar se den de baja..."

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido se considero insatisfactoria, toda vez que se advierte que en lo que respecta a los saldos relacionados en el **anexo número 1 uno** del documento referido en el punto **13** trece del capítulo de antecedentes de este dictamen, se otorga la autorización para proceder a dar de baja las cuentas referidas, por lo que se le solicita al partido que elabore la póliza respectiva y la remita a esta unidad de fiscalización en su oficio de contestación a las aclaraciones y rectificaciones hechas a los errores y omisiones técnicas detectados en el procedimiento de revisión; por tal razón, la observación se consideró **no subsanada**.

Asimismo, con escrito de fecha **18 dieciocho de julio de 2012** dos mil doce, referido en el punto **14** catorce del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...) C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:
2. Se anexa póliza de ajuste solicitada..."

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que, presentó la póliza de diario No.2 de fecha 31 de enero de 2012, mediante la cual refleja los ajustes correspondientes y previamente autorizados en las **cuentas de pasivo**, lo cual, constituye la aclaración a la omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró **subsanada**.

D) REVISION RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:

Mediante **Prueba selectiva de Egresos** se verificaron los gastos reportados (\$208,425.92) durante el mes de marzo del año 2011, así como la totalidad de los recibos de egresos por concepto de servicios personales emitidos durante el periodo sujeto a revisión, de los cuales se objetaron diversos comprobantes que amparan la cantidad de \$11,900.00 (once mil novecientos pesos 00/100 M.N.); tal como se detalla en el **anexo número 2 dos** del documento referido en el punto **10** diez del capítulo de antecedentes de este dictamen, y como se desglosa a continuación: (CFF, artículo 29-A / RGF, artículos 24; y 27)

	Certeza del Gasto (RGF, artículo 24)	\$ 300.00
	El concepto no coincide con el registro contable (RGF, artículo 24)	\$ 3,600.00
	Servicio personales, requisitos reglamento (RGF, artículo 27)	\$ 8,000.00
1	Total:	\$11,900.00

Al respecto, con escrito de fecha **29 veintinueve de junio de 2012** dos mil doce, referido en el punto **11** once del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...) C) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACION DE LOS RECURSOS:

Prueba selectiva de Egresos

Anexo 2

En relación a la referencia 1955,1956: Por error se justifico el gasto de combustible en un vehículo Matiz, siendo lo correcto que corresponde a un vehículo marca Dodge H100, placas JR18401, activo de partido que usa combustible Diesel.

En relación a la referencia 1973,1974: Se anexa póliza de diario 9 con la corrección en el registro de cuenta correspondiente al gasto.

En relación con la referencia 1626,2028: Se anexa póliza de egresos 7138 con el registro contable correcto a nombre de Peña Espinoza Blanca Esthela...”.

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que, presentó la documentación comprobatoria con las correcciones correspondientes; por tal razón, la observación se considero **subsana**da.

- 2 Al verificar en la contabilidad los saldos positivos en las cuentas por cobrar, tales como “Deudores Diversos”, “Préstamos al Personal”, “Gastos por Comprobar”, “Anticipo a Proveedores” o cualquier otra y al cierre del ejercicio siguiente los mismos egresos continúan sin haberse comprobado, se advierte la existencia de saldos por la cantidad de \$3’505,103.94 (Tres millones quinientos cinco mil ciento tres pesos 94/100 m.n.), tal y como se detalla en el **anexo 3** tres del documento referido en el punto **10** diez del capítulo de antecedentes de este dictamen, los cuales serán considerados como no comprobados, salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal y la justifique con la documentación idónea. En todo caso, deberá presentar una relación donde se especifiquen los nombres, las fechas, los importes y la antigüedad de las partidas en hoja de cálculo Excel, de forma impresa y en medio magnético. Una vez revisados dichos saldos, para darlos de baja se requerirá la debida autorización de la Unidad de Fiscalización, para lo cual los partidos deberán dirigir una solicitud por escrito en la que se expresen y justifiquen los motivos por los cuales se pretende darlos de baja. (RGF, artículo 41.7)

Al respecto, con escrito de fecha **29 veintinueve de junio de 2012** dos mil doce, referido en el punto **11 once** del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…) Anexo 3

Se anexa una relación en hoja de cálculo de Excel especificando los nombres, las fechas, los importes y la antigüedad de los saldos y la solicitud para darlos de baja...”

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, se advierte que en lo que respecta a los saldos relacionados en el **anexo número 3** tres del documento referido en el punto **13** trece del capítulo de antecedentes de este dictamen de este documento, se otorga la autorización para proceder a dar de baja las cuentas

referidas, por lo que se le solicita al partido que elabore la póliza respectiva y la remita a esta unidad de fiscalización en su oficio de contestación a las aclaraciones y rectificaciones hechas a los errores y omisiones técnicas detectados en el procedimiento de revisión; por tal razón, la observación se consideró **no subsanada**.

Asimismo, con escrito de fecha **18 dieciocho de julio de 2012** dos mil doce, referido en el punto **14** catorce del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:

Anexo 3

2. Se anexa póliza de ajuste solicitada."

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que, presentó la póliza de diario No.2 de fecha 31 de enero de 2012, mediante la cual refleja los ajustes correspondientes y previamente autorizados en las **cuentas por cobrar**, lo cual, constituye la aclaración a la omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró **subsana**da.

E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS): No se observaron hechos u omisiones.

VII. APLICACIÓN DE RECURSOS:

El principal objetivo de la fiscalización de las finanzas partidistas, es que la autoridad verifique que los partidos acrediten la realización de sus actividades necesarias para el cumplimiento de sus fines, tales como; 1.- promover la participación del pueblo en la vida democrática, 2.- contribuir a la integración de la representación nacional y 3.- como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

El bien jurídico tutelado es la transparencia, la rendición de cuentas y la equidad en las contiendas.

Por mandato constitucional la autoridad establece mecanismos de control y vigilancia que permiten conocer con claridad cuál es el origen y el monto de los

Dictamen Consolidado / Anual 2011 / PT

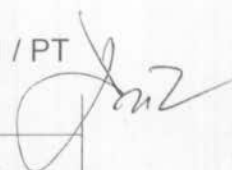
recursos económicos con que operan los partidos políticos, así como la forma en que los gastan.

La función fiscalizadora se realiza mediante actividades preventivas, normativas, de vigilancia, de control operativo y, en última instancia, de investigación.²

Por lo que, agotado el procedimiento de revisión efectuado al informe financiero anual sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al ejercicio anual dos mil once, se puede afirmar que el empleo y aplicación de los recursos financieros del partido político sujeto a revisión correspondió a:

PARTIDO DEL TRABAJO		
APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DURANTE EL EJERCICIO ANUAL 2011		
CONCEPTO	IMPORTE	PORCENTAJE %
PARA EL SOSTENIMIENTO DE "ACTIVIDADES ORDINARIAS" PERMANENTES:	\$ 516.141,05	99,40%
Papelería y artículos de oficina	\$ 4.736,64	0,91%
Material promocional	\$ 1.468,10	0,28%
Material eléctrico	\$ 1.927,11	0,37%
Mobiliario y enseres	\$ 2.288,00	0,44%
Teléfono	\$ 32.230,40	6,21%
Gasolina	\$ 56.794,13	10,94%
Viáticos y pasajes	\$ 8.430,53	1,62%
Servicios de Internet	\$ 2.996,00	0,58%
Mantenimiento de equipo de cómputo	\$ 614,80	0,12%
Mantenimiento de equipo de transporte	\$ 6.805,59	1,31%
Mantenimiento de equipo de oficina	\$ 599,02	0,12%
Refrendos y tenencias	\$ 17.098,00	3,29%
Alimentos/alimentos	\$ 9.853,87	1,90%

² Agiss Bitar Fernando. "Fiscalización de los recursos de los partidos políticos". Una reflexión sobre la aplicación efectiva de las normas de fiscalización. Serie Temas selectos de Derecho Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 2008, número 1, p. 148. Obra disponible en Sala Superior y Salas Regionales. [documento en línea], Formato pdf, Extraído el 05 de octubre de 2011 desde:
http://www.te.gob.mx/documentacion/publicaciones/Temas_selectos/temas_fiscalizacion.pdf

Dictamen Consolidado / Anual 2011 / PT 

Renta de transporte	\$ 14.800,00	2,85%
Gastos Financieros	\$ 2.119,32	0,41%
Comisiones por situaciones bancarias	\$ 348,00	0,07%
Diversos	\$ 16.089,21	3,10%
Multas y sanciones IEPCEJ	\$ 190.794,33	36,74%
Apoyo Actividades Políticas	\$ 132.900,00	25,59%
Arrendamiento de Bienes inmuebles	\$ 13.248,00	2,55%
PARA LA "CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES":	\$ -	0,00%
Educación Política	0,00	0,00%
Capacitación Política	0,00	0,00%
Investigación Socioeconómica y Política	0,00	0,00%
Tareas Editoriales	0,00	0,00%
POR "ACTIVIDADES ESPECÍFICAS" COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO:	\$ 3.132,00	0,60%
Educación Política	0,00	0,00%
Capacitación Política	0,00	0,00%
Investigación Socioeconómica y Política	0,00	0,00%
Tareas Editoriales	\$ 3.132,00	0,60%
TOTAL:	\$ 519.273,05	100%

VII. CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN:

La revisión de los informes financieros presentados por el Partido del Trabajo, así como la práctica de la auditoría sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera durante el período sujeto a revisión corrió a cargo de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, observando los plazos y términos establecidos por la ley, sin advertir la existencia de conductas efectuadas por el partido o hechos acontecidos que impliquen gravedad especial, mayor, particularmente grave o infracción sistemática, y en consecuencia gravedad en la responsabilidad en que pudiese haber incurrido el sujeto obligado. Asimismo, esta autoridad electoral considera que respetó en plenitud el derecho de audiencia previsto en el artículo 93, párrafo 2 del código comicial, mediante la intervención reiterada y sistemática del partido político sujeto al presente procedimiento de revisión.

Dictamen Consolidado / Anual 2011 / PT

Por todo lo anteriormente argumentado y fundado, se desprende que el presente dictamen consolidado, no contiene hechos u omisiones que pudieran ser constitutivas de faltas administrativas, por lo que se hace del conocimiento que por parte de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, y con relación con el informe sobre el origen y destino de los recursos del ejercicio anual dos mil once, es que se le tiene al Partido del Trabajo, cumpliendo con los requisitos establecidos en la legislación de la Materia, respecto de los términos y condiciones que los partidos políticos tienen que observar en la administración, obtención y gasto de los recursos públicos y privados.

Por lo que, en consecuencia se emite el presente dictamen consolidado en vía de **informe** a efecto de hacer del conocimiento del partido político, que no existen hechos u omisiones que le pudieran ser observadas respecto del informe sobre el origen y destino de los recursos del ejercicio anual dos mil once; teniéndose por concluido el presente Procedimiento de Revisión.

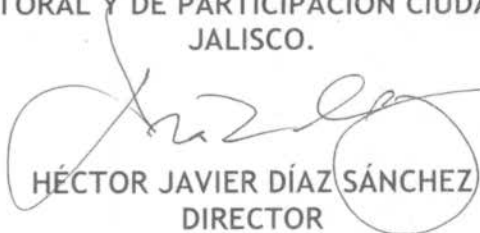
Notifíquese al Partido Político, el presente dictamen consolidado y dese vista del mismo al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

El presente dictamen consolidado consta de 29 (veintinueve) fojas útiles solo por el anverso.

A T E N T A M E N T E

Guadalajara, Jalisco, veinticuatro de agosto de dos mil doce.

**LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE
JALISCO.**


HÉCTOR JAVIER DÍAZ SÁNCHEZ
DIRECTOR



ecrh/hjasm/avie/ieah

Página 29 de 29